



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso No. 2022-00090-00  
Auto de sustanciación No. 367*

*Pasa a Despacho la demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal, instaurada por MARCO TULIO VALENCIA VALENCIA a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Aclárese al despacho la clase de proceso que pretende adelantarse, es decir, si se trata de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sucesión, en la medida que una de las causas para disolver la sociedad conyugal es precisamente la muerte de uno de los cónyuges, lo cual en el sub examine efectivamente aconteció.*

*2. En el evento de indicarse que se trata del segundo de los trámites en comento (sucesión) apórtese poder en tal sentido y ajústese las demanda en tal sentido cumpliendo desde luego las previsiones del C.G.P. para esta clase de asuntos.*

*3. Indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión de la causante ARGELIA HURTADO GARCIA.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**CONSTANCIA:** *A la fecha (25-05-2022) y hora (8:08 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.*